

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de octubre de 1985.

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el secretario del juzgado de instrucción n° 9, Dr. Ricardo G. Wechsler a fs. 45, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el funcionario solicita que este Tribunal modifique lo resuelto el 20 de agosto, con relación al pago de una compensación funcional por el cumplimiento de las guardias impuestas por la ley n° 23.098, y argumenta que existe una superposición entre ellas y los turnos / que reglamentariamente estableció la Cámara del fuero.

2°) Que no obstante lo informado por la Subsecretaría de Administración a fs. 20, consigna la existencia de precedentes similares contenidos en las resoluciones números 397/84, 620/84 y 259/85 (ver fotocopias que se agregan).

3°) Que en primer término, corresponde aclarar que en la resolución n° 397/84 se expresó que se trataba de una necesidad excepcional, y por ello era procedente gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional la concesión de una // partida presupuestaria de refuerzo, destinada al pago de horas extras cumplidas por el personal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de // acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del decreto / 158/83. Esta circunstancia se reiteró en la resolución n° // 259/85.

-//-

El artículo 4° citado disponía que debían practicarse los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del decreto.

4°) Que no existe disposición similar en la / ley 23.098. Además, cuando la Cámara remitió a este Tribu-  
nal la acordada del 6 de noviembre de 1984, y solicitó la  
provisión de los elementos enumerados en el punto 6° (ver  
fs. 10 in fine y vta. y 11, expediente de Superintenden-/  
cia Administrativa n° 1.179/84, se autorizaron las medidas  
pertinentes.

5°) Que, en segundo lugar, cabe advertir que /  
las horas extraordinarias que se abonen al personal, co-/  
rresponden por servicios prestados fuera del horario re-/  
glamentariamente establecido (decreto 1343/74, art. 8), /  
situación diferente de la planteada por el secretario de  
instrucción, que está obligado a cumplir con las tareas /  
inherentes a su cargo, sin limitación horaria.

6°) Que, por último, los problemas relativos a  
la superposición funcional deben ser sometidos a la consi-  
deración de la autoridad que ejerce las facultades de su-  
perintendencia directa.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticiona-  
do.

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



Regístrese, hágase saber y estése al archivo ordenado.-

JOSÉ BENIGNO CABALLERO

b.g.b.

AGUSTÍN VÍCTOR BELUSSCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUI